

PRÓLOGO: Importancia del presente Manual

Por sus propias características, el trabajo en el laboratorio presenta una serie de riesgos de origen y consecuencias muy variadas, relacionados básicamente con las instalaciones, los productos que se manipulan (también con las energías y organismos vivos) y las operaciones que se realizan con ellos. Con respecto a los productos debe tenerse en cuenta que suelen ser muy peligrosos, aunque normalmente se emplean en pequeñas cantidades y de manera discontinua. En consecuencia, la prevención de los riesgos en el laboratorio presenta características propias.

Cualquier operación del laboratorio en la que se manipulen productos químicos presenta siempre riesgos. Para eliminarlos o reducirlos de manera importante es conveniente, antes de efectuar cualquier operación, hacer una lectura crítica del procedimiento a seguir, asegurarse de disponer del material adecuado, manipular siempre la cantidad mínima de producto químico, llevar las prendas y accesorios de protección adecuados y tener previsto un plan de actuación en caso de incidente o accidente. A continuación se revisan una serie de operaciones habituales en el laboratorio químico, relacionando los posibles riesgos existentes y las correspondientes actuaciones para su eliminación o reducción.

El objetivo del presente Manual es proporcionar nociones básicas de los posibles riesgos y peligros que genera el trabajo en un laboratorio, cómo actuar en caso de accidente y lo más importante, las normas de conducta y trabajo que impidan ese tipo de situaciones y la correcta manipulación tanto de reactivos como residuos químicos y biológicos.

Introducción Legislativa

En la República Argentina, los temas inherentes a la gestión de los productos químicos y de los residuos peligrosos son administrados a través del cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en los acuerdos multilaterales medioambientales, que son parte integrante del ordenamiento jurídico nacional, y para cuya implementación se ha actualizado y adecuado la normativa preexistente.

El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional; el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos peligrosos y su eliminación; el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; el Protocolo de Montreal con las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing, y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM), entre otros, constituyen los marcos regulatorios esenciales para la gestión ambientalmente racional de los productos químicos y los residuos peligrosos a través de su ciclo de vida.

La ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19587/72 y su Decreto Reglamentario N° 351/79. Tiene como principal función ORGANIZAR las actividades de seguridad e higiene en el trabajo en las relaciones laborales empleador-empleado, también, establece algunas condiciones de seguridad e higiene; esta normativa es única en el país, no hay otra normativa, al menos a nivel nacional, que organice legalmente este tema.

La Ley N° 24557 (Actualizada por decreto 1278/2000) Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT). Esta Ley establece derechos y obligaciones de los empleadores, los trabajadores y las aseguradoras. Se trata de un sistema con objetivos múltiples, pero técnicamente comprometidos entre sí. La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se regirán por esta LRT y sus normas reglamentarias.

La normativa relacionada a la ley 19.587 y a la ley 24.557 se aplican SIEMPRE, en todo el territorio de la República Argentina que exista una relación laboral empleador-empleado. El resto de la legislación se aplica conforme a la actividad de la empresa.

Relacionada a esta legislación tenemos la Ley N° 24051/92 de residuos Peligrosos y el Decreto Reglamentario 831/93. Define Residuos Peligrosos todo aquel que pueda producir daño afectando a los seres vivos, o al aire, al agua o al suelo y para ello deberá figurar dentro de las corrientes de las corrientes de desechos a control o bien tener alguno de los constituyentes que figuran en el Anexo I del citado decreto o bien poseer alguna de las características de peligrosidad del Anexo II del mismo.

Art. 1°- La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuviesen destinados a transporte fuera de ella o cuando a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieran afectar las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer tuviesen una repercusión económica sensible tal que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

La Ley IX-0335-2004 (y su Dto. Regl. Nº 3105 -MMA-2009) de la Provincia de San Luis regula la manipulación y tratamiento de Residuos Peligrosos. Adhiere a la Ley Nacional Nº 24051

En la Ley General del Ambiente, Nº 25.675, se explicita que la política ambiental nacional debe establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.